BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA vs HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALEJANDRO VALENCIA RODRIGUEZ. 19-698-31-12-002-2021-00080-00

...Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto virtual

Santander de Quilichao, 1° de octubre de 2021.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno(2021)

Auto interlocutorio civil N°__168

Ha pasado al Despacho la demanda Ejecutiva singular que presentó a través de apoderada judicial el **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALEJANDRO VALENCIA RODRIGUEZ** con el fin de que se libre mandamiento de pago, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

En el presente asunto tenemos como base de recaudo los pagarés anexos al libelo No. 07219600335792 que contienen las obligaciones 01589611567825 y 07215000543932 suscritos el 25 de abril de 2016, por sumas indicadas, así las cosas, los títulos ejecutivos puestos en conocimiento del Despacho son expresos, claros y actualmente exigibles, provienen del deudor los HEREDEROS DEL CAUSANTE ALEJANDRO VALENCIA RODRIGUEZ, y constituyen plena prueba contra él, cumpliendo así las exigencias de los artículos 20,28,422,424,430 Y 442 de la Ley 1564 de 2012[1]

En consecuencia, se **R E S U E L V E:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA.,** y en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALEJANDRO VALENCIA RODRIGUEZ.,** por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($159.280.187.00) como saldo insoluto de capital del pagaré No. 07219600335792 que contiene las obligaciones 01589611567825 y 07215000543932, obrante al expediente digital.

[1] Código General del Proceso.

b) Por los INTERESES DE PLAZO, la suma de $24.482.375 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 14.749% Efectiva Anual, desde el 08 de junio de 2020 hasta el 12 de julio de 2021.

c) Por los intereses de **MORA** de las sumas(literal-a-b) a la tasa que fije la Superfinanciera de Colombia mes a mes, los cuales se liquidarán desde el 13/07/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación. -

SEGUNDO. Por las costas y costos del proceso se resolverá en oportunidad procesal.
TERCERO CORRER **traslado** de este mandamiento de pago a los demandados, en la forma prevista en el Art. 91 ibídem. Empleando la virtualidad.[2] Advirtiéndoles que tienen un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo tienen, términos que corren simultáneamente desde el día siguiente al traslado respectivo.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar a la doctora DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con C. C. No. 31.294.426 DE CALI. Y T. P. No. 24.857 Csj como representante legal de la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT 805.027841-5 para los fines de éste libelo.

QUINTO. Tener concedida la AUTORIZACIÓN que se otorga a MARÍADEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS, titular de la C. C. No. 66.842.002 de Cali, y otros, para que revisen el proceso, reciban los OFICIOS, COMUNICACIONES, AVISOS, DESPACHOS COMISORIOS, LISTADOS DE EMPLAZAMIENTO, AVISOS DE Remate, demás providencias ordenadas por el juzgado para el cumplimiento de las NOTIFICACIONES y MEDIDAS PREVIAS solicitadas; así como también para que les sean entregadas copias de autos y/o providencias, para que retiren la demanda y/o el desglose de la demanda con sus respectivos anexos cuando sea necesario.

SEXTO. Emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALEJANDRO VALENCIA RODRIGUEZ** de residencia y domicilio desconocidos y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos a intervenir en este proceso: conforme a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que los requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en la emisora SANTANDER STEREO ó RADIO PA´YUMAT de este lugar, entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche.

El interesado allegará al proceso constancia sobre su emisión o trasmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

SEPTIMO. Efectuada la publicación anterior, **ORDENAR** la inclusión del nombre de las PERSONAS EMPAZADAS, SU NUMERO DE IDENTIFICACION SI SE CONOCE, LAS PARTES DEL PROCESO, SU NATURALEZA Y EL JUZGADO QUE LO REQUIERE en el

---

[2] **vía virtual-Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional)**

registro nacional de PERSONAS EMPLAZADAS que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, **y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro**.

CUMPLIDO lo anterior se designará curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

OCTAVO: aceptar la renuncia a términos de notificación y auto favorable, tal y como lo manifiesta la parte actora en la parte final de su escrito introductor.
TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

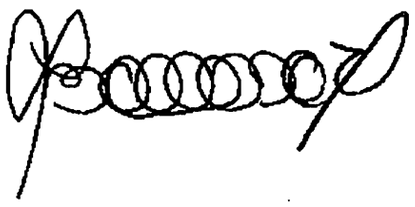

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
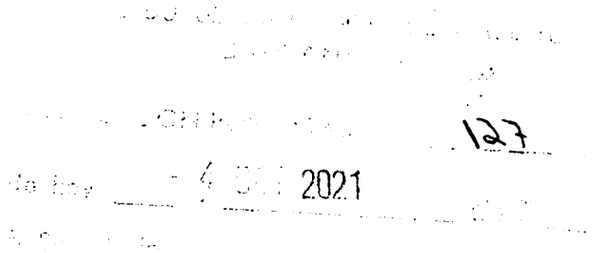
JUEZA